



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 539

**Quito, Miércoles 21 de
Septiembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

842	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	2
843	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad	3
844	Concédese vacaciones al ingeniero Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación	3
845	Modifícase el Acuerdo Nº 833 del 15 de agosto del 2011 mediante el cual se autorizó la comisión de servicios en el exterior al señor Guillermo Solórzano Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

300	MAGAP Transfiérese a la Coordinación General de Innovación del Viceministerio de Desarrollo Rural, los programas: Nacional de Negocios Rurales, Inclusivos (PRONERI), y De Innovación Tecnológica	4
-----	---	---

MINISTERIO DE CULTURA:

144-2011	Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Juan Gabriel Reyes Looor, 5 pasajes aéreos en la ruta Guayaquil - México - Guayaquil	5
----------	---	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

311-11	Instaúranse en las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales bilingües en lengua extranjera (en idioma inglés), a nivel nacional, el otorgamiento de un diploma debidamente certificado	6
--------	---	---

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
0292	7	Refórmase el estatuto con el cambio de denominación como “Misioneras del Evangelio”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	19
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:	
-	8	Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Ecuador “Fortalecimiento Institucional de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional y del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional” (FORTISEC)	
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
0000691	12	Encárgase las funciones del Despacho Ministerial, al doctor Nicolás Jara Orellana, Subsecretario General de Salud	
0000692	13	Ejecútase el Proyecto “Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar” desde el 1 de junio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2013	
		SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2011-048	14	Designase al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Subsecretario General de Educación Superior, delegado ante el Consejo Sectorial de Desarrollo Social	
2011-049	15	Califícase al “Proyecto Prometeo Viejos Sabios” como Proyecto Emblemático del SENESCYT	
		CONSULTA:	
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-DNR-DTA-ECB-OF-2011-0027	16	Consulta de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Sensor Infrarrojo Pasivo MS-100E	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
326		Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera Selva Alegre (Código 122), para la fase minera de explotación de minerales no metálicos (caliza), ubicada en el cantón Otavalo,	
		parroquia Selva Alegre, sector Cerro Quinde Guagua, provincia de Imbabura y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio	19
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
00235	23	Apruébase el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones del 2011	23
		UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:	
UAF-DG-2011-0059	28	Notifícanse a todos los casinos y salas de juego, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la UAF, su obligación de conocer y aplicar la “Estructura para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral para los casinos y salas de juego”	28
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADMS 004-2011	31	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre: Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	31
-		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo: De ampliación urbana, que incorpora a los centros poblados de las parroquias, sitios y recintos	38
		FE DE ERRATAS:	
-		A la publicación de la Resolución No. 007-2011 del Consejo de la Judicatura en Transición, mediante la cual se expide el Instructivo para el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial N° 520 de 25 de agosto del 2011	40

N° 842

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12192 del 24 de agosto del 2011 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, para su desplazamiento a

Moscú-Rusia del 27 de agosto al 3 de septiembre próximo, a fin de asistir a la Primera Reunión de la Comisión Intergubernamental Ecuatoriano-Rusa para la Cooperación Técnica Militar, y participar en las reuniones de trabajo con ROSOBORONEXPORT sobre el Proyecto “Recuperación de la Infraestructura de Transporte Terrestre, Aéreo y de Comunicaciones de la Fuerza Terrestre Ecuatoriana”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, en Moscú-Rusia del 27 de agosto al 3 de septiembre del 2011, con motivo de asistir a la Primera Reunión de la Comisión Intergubernamental Ecuatoriano-Rusa para la Cooperación Técnico Militar, y a las reuniones de trabajo con ROSOBORONEXPORT sobre el Proyecto “Recuperación de la Infraestructura de Transporte Terrestre, Aéreo y de Comunicaciones de la Fuerza Terrestre Ecuatoriana”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento son cubiertos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 843

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12254 del 26 de agosto del 2011 a favor de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, para su desplazamiento a Lima-Perú el 31 del mes presente, a fin de asistir al evento para inversionistas que se encuentra organizando la Embajada del Ecuador en Perú; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporada mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, para su desplazamiento a Lima-Perú el 31 de agosto del 2011, a objeto de participar en el evento para inversionistas que se encuentra organizando la Embajada del Ecuador en Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a los viáticos y movilización, serán financiados por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, igualmente los demás egresos que sean permitidos y que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 844

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando N° SIGE-M-11-00714 del 29 de agosto del 2011, el ingeniero Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación solicita autorizarle vacaciones del martes 30 de agosto al viernes 2 de septiembre del presente año, con el fin de atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor ingeniero Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación, vacaciones en el período del 30 de agosto al 2 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En ausencia del titular, se encarga la Subsecretaría de Gestión Estratégica e Innovación al señor abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 845

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCCTH-ST-2011-0034-O del 28 de agosto del 2011 dirigido al señor Secretario Nacional de la Administración Pública el señor abogado Marcelo Xavier Calderón Vintimilla, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, subrogante comunica que el Ministro Guillermo Solórzano por cuestiones fortuitas y de fuerza mayor que son de conocimiento público (Huracán Irene que está afectando todas las actividades en la Costa Este de los Estados Unidos) no pudo arribar al Ecuador el 28 de este mes, y por motivo de itinerarios y conexiones, su retorno está previsto para el 31 de agosto; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Acuerdo N° 833 del 15 de agosto del 2011 mediante el cual se autorizó la comisión de servicios del señor Guillermo Solórzano Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano para su desplazamiento a Boston-Estados Unidos del 21 al 28 de agosto del 2011 en el sentido que la misma se amplía en tres días más legalizándola hasta el 31 del mes presente, en base al justificativo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 300 MAGAP

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 del 22 de junio, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, que puso en vigencia el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Será facultad expresa de los Ministros de Estado, establecer la organización de cada uno de sus ministerios...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero del 2010, se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de Coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Secretaría Nacional Técnica del actual Ministerio de Relaciones Laborales por medio de oficio No. DI-SENRES-2009-003400 del 6 de junio del 2009, emite dictamen favorable, al proyecto de acuerdo ministerial, en el cual consta el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 7 de enero del 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, con la creación del Viceministerio de Desarrollo Rural;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial 219 de 29 de julio del 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca incorporando a la estructura del Viceministerio de Desarrollo Rural varias unidades administrativas;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- ha establecido directrices técnicas, dirigidas a las distintas carteras de Estado para que establezcan su modelo de gestión, acorde al plan nacional de desarrollo y a los objetivos del Gobierno Nacional, para el desarrollo armónico del país; y,

En uso de las facultades determinadas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y atribuciones que le confiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 del 22 de junio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Transferir a la Coordinación General de Innovación del Viceministerio de Desarrollo Rural, los siguientes programas: Programa Nacional de Negocios Rurales, Inclusivos (PRONERI), Programa de Innovación Tecnológica.

Art. 2.- El Proyecto Integral para el Desarrollo Agrícola Ambiental y Social de forma Sostenible del Ecuador (PIDAASSE), reportará los resultados de su gestión mensualmente a la Coordinación General de Innovación del Viceministerio de Desarrollo Rural, sin perjuicio de su continuidad operacional en las provincias de Guayas y Santa Elena y mantendrá su dependencia administrativa respecto de la Subsecretaría de Fomento Agrícola. El Coordinador General de Innovación Tecnológica, queda delegado para intervenir a nombre de esta Cartera de Estado en el citado proyecto.

Art. 3.- El Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible (CADERS), reportará los resultados de su gestión mensualmente a la Coordinación General de Innovación del Viceministerio de Desarrollo Rural, sin perjuicio de su continuidad operacional como unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca. El Coordinador General de Innovación Tecnológica, queda delegado para intervenir a nombre de esta cartera de estado en el citado proyecto.

Art. 4.- Encargar a la Coordinación General de Innovación la evaluación de los programas y proyectos y del personal que labora en cada uno de los programas.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural.

El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de agosto del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha, 29 de agosto del 2011.

N° 144-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.-Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 16 de junio del 2011, el señor Juan Gabriel Reyes Loo, representante de la “Compañía Ceibadanza de Manta” solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de pasajes aéreos en la ruta Guayaquil - México - Guayaquil, a fin de participar en el XXXI Festival Internacional de Danza Contemporánea “Lila López” del 22 al 31 de julio del 2011;

Que, mediante acta N° 0022-CA-MC-2011 de 7 de julio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Juan Gabriel Reyes Loo, otorgándole 5 pasajes aéreos en la ruta Guayaquil - México - Guayaquil;

Que, mediante comunicación de 18 de julio del 2011, el señor Juan Gabriel Reyes Loo, solicita el cambio de fecha del 23 de julio al 7 de agosto por cuanto la Compañía Ceibadanza de Manta ha sido invitado a tomar clases de Danza clásica contemporánea del 1 al 7 de agosto;

Que, mediante acta N° 0023-CA-MC-11 de 18 de julio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el cambio de fechas para el viaje siempre y cuando en caso de haber diferencia en el valor de los pasajes aéreos ésta sea cubierta por los beneficiarios;

Que, con fecha 21 de julio de 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 698 por la cantidad de siete mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando N° 2563-MC-DADM-11 de 27 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger las resoluciones del Comité de Auspicios contenidas en las actas No. 0022-CA-MC-2011 de 7 de julio del 2011 y N° 0023-CA-MC-2011 de 18 de julio del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Juan Gabriel Reyes Loor, 5 pasajes aéreos en la ruta Guayaquil - México - Guayaquil, a fin de participar en el XXXI Festival Internacional de Danza Contemporánea “Lila López” y otros del 23 de julio al 7 de agosto del 2011.

Art. 2.- El señor Juan Gabriel Reyes Loor, y los beneficiarios, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizarán dos presentaciones gratuitas en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Manabí, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

No. 311-11

Pablo Cevallos Estarellas
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 27 expresa “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa,

obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física; la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo del 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena y permanente de la Constitución de la República”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país;

Que, en la actualidad, el idioma Inglés es uno de los más utilizados a nivel mundial, por ello su enseñanza-aprendizaje debe desarrollarse en el sistema nacional de educación, pues constituye una herramienta fundamental para la formación y desarrollo de destrezas, capacidades y competencias para estudiar crear y trabajar en beneficio individual y social;

Que, el Ministerio de Educación ha orientado sus esfuerzos hacia el mejoramiento en el tratamiento pedagógico-curricular de este idioma, tanto así que con Acuerdo Ministerial No. 746 de fecha 9 de marzo del 2000, ratifica la carga horaria de cinco periodos clase a la semana para el aprendizaje del idioma Inglés en el octavo, noveno y décimo años de Educación Básica (Ciclo Básico) y en los tres años de Bachillerato (Ciclo Diversificado);

Que, la licenciada Rosa Hurtado Morejón, Directora Nacional de Currículo, con memorando No. 260-DINCU-2011 de 2 de mayo del 2011, adjunta un informe técnico mediante el cual solicita que dada la importancia que tiene el idioma Inglés dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, con acuerdo ministerial se establezca el otorgamiento de un diploma a los estudiantes que se hayan destacado en el citado idioma, en el nivel de bachillerato, reconociendo de esta manera su esfuerzo y espíritu de superación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de

Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Instaurar en las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales bilingües en lengua extranjera (en idioma Inglés), a nivel nacional, el otorgamiento de un diploma debidamente certificado, a la o el estudiante que haya obtenido el mayor puntaje en la asignatura del idioma Inglés,

El estudiante acreedor de dicho diploma, deberá preparar un discurso en esa lengua extranjera, el mismo que será disertado ante sus compañeros y público en general, en el acto solemne de la ceremonia de graduación de bachilleres.

Art. 2. Responsabilizar a la máxima autoridad de las instituciones educativas, la conformación oportuna de una comisión que se encargará del estudio y análisis del record estudiantil en el idioma Inglés, comisión que estará integrada por:

- El/la Rector/a, quien la presidirá.
- El Presidente del Gobierno Escolar.
- El Presidente del Consejo Estudiantil.
- El Secretario/a del plantel dará fe de lo actuado (actúa con voz informativa).

Art. 3. Determinar que los promedios de calificación en el idioma Inglés, para designar a la o el estudiante con mayor puntaje, corresponderán a los años octavo, noveno, décimo de Educación Básica y primero y segundo de Bachillerato. En caso de empate se calculará el promedio hasta con tres decimales; si se mantiene el empate, se reconocerá a los estudiantes que poseen el promedio más alto.

Art. 4. Establecer que para que un estudiante sea acreedor a este diploma, no es necesario que haya permanecido todo el tiempo en la misma institución educativa. También serán considerados los estudiantes extranjeros cuyo idioma materno no sea el Inglés y que acrediten los promedios de los cinco años.

Art. 5. Determinar que la designación de la o el estudiante con mayor puntaje en el idioma Inglés, se realice en la misma fecha de elección de abanderados sea régimen Sierra o régimen Costa.

Art. 6. Responsabilizar a la Dirección Nacional de Currículo, subsecretarías metropolitanas, coordinaciones zonales, distritos y direcciones provinciales, en lo venidero direcciones distritales, el control y fiel cumplimiento de la ejecución del presente acuerdo.

Art. 7. Derogar el Acuerdo Ministerial 210-11 de 7 de junio del 2011.

Disposición final.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2011.

f.) Pablo Cevallos Estarellas, Ministro de Educación (E).

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Fecha.- 30 de agosto del 2011.- f.) Ilegible.

N° 0292

Dra. Johana Pesantez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial N° 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 4810 de 26 de octubre de 1994, con el nombre de "Instituto de Misioneras de María Auxiliadora";

Que, la Coordinadora General del Instituto de Misioneras de María Auxiliadora, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, solicita a este Ministerio el registro del estatuto reformado con el cambio de denominación de Instituto de Misioneras de "María Auxiliadora" a "MISIONERAS DEL EVANGELIO", resolución aprobada en Asamblea General realizada el 16 de junio del 2011;

Que, mediante pronunciamiento jurídico MJDHC-DJ-053-2011 de 21 de junio del 2011, el Coordinador de Asesoría Jurídica subrogante emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto reformado con el cambio de denominación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro de la reforma al estatuto con el cambio de denominación como "MISIONERAS DEL EVANGELIO", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 de Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto del 2011.

f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**ADDÉNDUM N° 1 AL CONVENIO DE
FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

"Fortalecimiento Institucional de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional y del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional" (FORTISEC)".

ADDÉNDUM N° 01

AL

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada «**la UE**», representada por la Comisión de la UE, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**»,

por una parte, y

el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en lo sucesivo denominado «**el Beneficiario**»,

por otra parte,

han convenido modificar los artículos siguientes de las Condiciones Particulares:

ARTÍCULO 2 - FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

Donde dice:

2.1 El coste total del Programa se estima en 2.100.600 euros.

Debe decir:

2.1 El coste total del Programa se estima en 1.750.570 euros.

ARTÍCULO 3 - FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

Donde dice:

3.1 Se fija la contribución financiera del Beneficiario de Programa en 175.969,00 euros. La Contribución de otros donantes alcanza 1.524.631,00 euros.

Debe decir:

3.1 Se fija la contribución financiera del Beneficiario de Programa en 175.969,00 euros. La Contribución de otros donantes alcanza 1.174.601,00 euros.

ARTÍCULO 6 - DIRECCIONES

Donde dice:

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá efectuarse por escrito, hacer una referencia explícita al Programa y enviarse a las siguientes direcciones:

- a) para la Comisión
Delegación de la Comisión Europea en Ecuador
Av. República N° 500 Y Diego de Almagro
Edificio Pucara - Piso 11
Quito - Ecuador
- b) para el Beneficiario
Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional
Ave. 6 de diciembre N31-89 entre Whymper y Alpallana
Edificio Cosideco Piso 3
Quito - Ecuador

Debe decir:

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá efectuarse por escrito, hacer una referencia explícita al Programa y enviarse a las siguientes direcciones:

- a) para la Comisión
Delegación de la Unión Europea para Ecuador
Av. Orellana E11-160 y Whymper
Edificio Schuman
Quito - Ecuador
- b) para el Beneficiario
SETECI
Secretaría Técnica de Cooperación Internacional
Ave. 6 de diciembre N31-89 entre Whymper y Alpallana
Edificio Cosideco Piso 3
Quito - Ecuador

Anexo II - Disposiciones Técnicas y Administrativas

Donde dice:

3.2. Duración

El período de ejecución del convenio será de 36 meses a partir de la fecha de la última firma del convenio de financiación.

Este período de ejecución comprenderá dos fases, de acuerdo con las condiciones del artículo 4.1 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Convenio):

1. Fase de ejecución operativa, que comenzará a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y tendrá una duración de 30 meses. Durante esa fase, se llevarán a cabo todas las actividades del proyecto, incluidas las relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del mismo.
2. Fase de cierre, de una duración de 6 meses, que comenzará a partir de la fecha de vencimiento de la fase de ejecución operativa. Durante esta

fase, el beneficiario llevará a cabo todas las actividades necesarias para la conclusión definitiva del proyecto.

De acuerdo con el artículo 9 de las Condiciones Generales (Anexo 1 del presente Convenio), los contratos de ejecución del convenio de financiación serán firmados por las dos Partes en el plazo de 30 meses a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación (con la excepción de los contratos de auditoría y evaluación).

Debe decir:

3.2. Duración

El período de ejecución del convenio será de 36 meses a partir de la fecha de la última firma del convenio de financiación.

Este período de ejecución comprenderá dos fases, de acuerdo con las condiciones del artículo 4.1 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Convenio):

1. Fase de ejecución operativa, que comenzará a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y tendrá una duración de 32 meses. Durante esa fase, se llevarán a cabo todas las actividades del proyecto, incluidas las relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del mismo.
2. Fase de cierre, de una duración de 4 meses, que comenzará a partir de la fecha de vencimiento de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase, el beneficiario llevará a cabo todas las actividades necesarias para la conclusión definitiva del proyecto.

De acuerdo con el artículo 9 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Convenio), los contratos de ejecución del convenio de financiación serán firmados por las dos Partes en el plazo de 31 meses a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación (con la excepción de los contratos de auditoría y evaluación).

Donde dice:

4.2 Presupuesto del programa

El coste total del programa se calcula en 2'709.774.70 US dólares (€ 2.100.600) tomando como referencia una tasa de cambio de Euro 1 = 1,29 US dólar de los cuales 400.000 Euros serán financiados por la Comisión Europea, con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas, 350.030 Euros serán financiados por la Cooperación Belga, 149.000 US dólares serán financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, 316.236 US dólares por la Cooperación Española, 1'050.000 US dólares serán financiados por el PNUD y 227.000 US dólares a cargo de la AGEI como contraparte. En el anexo 3 se detalla el presupuesto por fuente de financiamiento y por rubro.

La cantidad total de compromisos presupuestarios individuales en régimen de gestión administrativa deberá fijarse y comunicarse antes del comienzo de la ejecución del proyecto. El presupuesto de la parte del proyecto para la cual se descentralicen los pagos de los gastos se establecerá *del siguiente modo*:

Categorías	Contribución de la UE	Contribución de Gobierno	Contribución de Bélgica	Contribución de España	Contribución de PNUD	Contribución del BID
	(euros)	(euros)	(euros)	(euros)	(euros)	(euros)
1. Servicios	185,100	129,897	350,030	218,633	473,721	115,504
1.1 Formación		34,884			44,186	
1.2 Evaluación, Monitoreo y Auditoría	92,000		11,628	33,566	113,953	3,876
1.3 Estudios, diseños, construcción			111,860	56,434	48,062	78,295
1.4 Publicación y difusión	36,500	62,791	74,729		26,357	18,605
1.5 Eventos y talleres		32,222		41,346	13,953	
1.6 Instauración de acuerdos y de consensos				70,543	44,186	
1.7 Intercambios			27,752		91,938	
1.8 Sistema de información	56,600		15,504	16,744		
1.9 Implementaciones			108,557		91,085	
2. Suministros	160,400	46,072	0	0	0	14,729
2.1 Compra de vehículos	50,000					
2.2 Equipamiento de la AGECI	68,900	46,072				14,729
2.3 Softwares	41,500					
3. Comunicación / visibilidad	12,500	0	0	0	0	0
4. Gastos de funcionamiento	0	0	0	26,512	301,473	0
4.1 Equipo de Coordinación (Abogado, contador y asistente)					69,070	
4.2 Coordinador General del Programa (3000 * 34 meses + seguro)					80,160	
4.3 Equipo técnico (expertos)				18,760	152,243	
4.4 Viajes y desplazamientos				7,752		
5. Otros	42,000	0	0	0	38,760	0
5.1 Evento Regional Cooperación para el Desarrollo	42,000					
5.2 Reforma en el Ministerio de Relaciones Exteriores					38,760	
6. Imprevistos	0	0	0	0	0	0
TOTAL	400,000	175,969	350,030	245,144	813,953	115,504

Se ha aplicado la siguiente tasa de cambio: Euro 1 = 1.29 US Dólares

Debe decir:

4.2 Presupuesto del programa

El coste total del programa se calcula en 2.258.235.30 US Dólares (1.750.570 €) tomando como referencia una tasa de cambio de euro 1 = 1,29 US Dólar de los cuales 400.000 euros serán financiados por la Comisión Europea, con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas, 149.000 US Dólares serán financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, 316.236 US Dólares por la Cooperación Española, 1'050.000. US Dólares serán financiados por el PNUD y 227.000 US dólares a cargo de la SETECI como contraparte. En la matriz se detalla el presupuesto por fuente de financiamiento y por rubro.

La cantidad total de compromisos presupuestarios individuales en régimen de gestión administrativa deberá fijarse y comunicarse antes del comienzo de la ejecución del proyecto. El presupuesto de la parte del proyecto para la cual se descentralicen los pagos de los gastos se establecerá *del siguiente modo*:

Categorías	Contribución de la UE	Contribución de Gobierno	M,Contribución de España	Contribución de PNUD	Contribución del BID
	(euros)	(euros)	(euros)	(euros)	(euros)
1. Servicios	185,100	162,531.60	218,633	473,721	100,755.6
1.1 Formación		1,643.91		44,186	
1.2 Evaluación, Monitoreo y Auditoría	92,000	1,290.74	33,566	113,953	3,876
1.3 Estudios, diseños, construcción		23,825.54	56,434	48,062	78,295
1.4 Publicación y difusión	36,500	34,153.18		26,357	18,605
1.5 Eventos y talleres		44,641.49	41,346	13,953	
1.6 Instauración de acuerdos y de consensos			70,543	44,186	
1.7 Intercambios				91,938	
1.8 Sistema de información	56,600	56,976.74	16,744		
1.9 Implementaciones				91,085	
2. Suministros	160,400	4,135.07	0	0	14,729
2.1 Compra de vehículos	50,000				
2.2 Equipamiento de la AGECI	68,900	4,135.07			14,729
2.3 Softwares	41,500				
3. Comunicación / visibilidad	12,500	0	0	0	0
4. Gastos de funcionamiento	0	9,302.33	26,512	301,473	0
4.1 Equipo de Coordinación (Abogado, contador y asistente)				69,070	
4.2 Coordinador General del Programa (3000 * 34 meses + seguro)				80,160	
4.3 Equipo técnico (expertos)			18,760	152,243	
4.4 Viajes y desplazamientos			7,752		

5. Otros	42,000	0	0	38,760	0
5.1 Evento Regional Cooperación para el Desarrollo	42,000				
5.2 Reforma en el Ministerio de Relaciones Exteriores				38,760	
6. Imprevistos	0	0	0	0	0
TOTAL	400,000	175,969	245,144	813,953	115,504

Se ha aplicado la siguiente tasa de cambio: Euro 1 = 1,29 US Dólares

Todas las disposiciones del Convenio de Financiación relativas a la "AGECI" se entienden aplicadas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional "SETECI".

Todas las demás disposiciones del Convenio de Financiación, permanecen inalteradas. En su caso, todas las referencias a "las Comunidades (Europeas)/ la Comunidad (Europea)" en el Convenio de Financiación se deben entender como referencias a la "Unión Europea".

En conformidad con lo anterior, las partes a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente Addendum N° 1.

El presente Addendum N° 1 al Convenio de Financiación, entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en cuatro (4) ejemplares con valor de original en lengua castellana, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Unión Europea, un (1) ejemplar al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, un (1) ejemplar a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Firmas y fecha

POR LA COMISIÓN

f.) **Dña. Jolita Butkeviciene**, Director América Latina y el Caribe, Dirección General de Desarrollo y Cooperación EuropeAid.

Fecha: 16 de junio del 2011.

POR EL BENEFICIARIO.

f.) **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

Fecha:

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 19 de agosto del 2011.

f.) **Anacélida Burbano Játiva**, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 00000691

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, en representación del Ministerio de Salud Pública, asistirá el Dr. David Chiriboga Allnutt, en su calidad de Ministro de Salud Pública, a la ciudad de la Habana Cuba, junto con una delegación de representantes del MSP, IESS, MMRREE, MAGAP, ENFARMA, para mantener reuniones con los ministerios de Salud, Relaciones Exteriores y Ciencia y Tecnología de Cuba, con la finalidad de formalizar intercambios comerciales en materia de medicinas e insumos médicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial, al Dr. Nicolás Jara Orellana, Subsecretario General de Salud, del sábado 13 de agosto al martes 16 de agosto del 2011 (inclusive).

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese el señor Subsecretario General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 17 de agosto del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000692

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, (...).

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

“Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

... 9. “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.”.

“Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”.

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”.

“Art. 363.- El Estado será responsable de:

... 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres....”;

Que, el Objetivo 3 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 contempla: “Mejorar la Calidad de Vida”, que incluye como política nacional la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, el fortalecimiento de acciones y servicios para garantizar estos derechos y mejorar las prestaciones en la calidad de los servicios de salud;

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena:

“Art. 20.- Las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva garantizarán el acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.”.

“Art. 26.- los integrantes del Sistema Nacional de Salud, implementarán acciones de prevención y atención en salud integral, sexual y reproductiva, dirigida a mujeres y hombres, con énfasis en los adolescentes, sin costo para los usuarios en las instituciones públicas.”;

Que, el Reglamento a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia en el Art. 1.- Prestaciones y Servicios, literal a) inciso 5, dispone que los “Programas de salud sexual y reproductiva: comprende la detección oportuna de cáncer cérvicouterino, consejería y provisión de métodos de planificación familiar que serán ofrecidos a hombres y mujeres; anticonceptivos orales, métodos de barrera, métodos de esterilización definitiva, entre otros; conforme a la decisión informada de las mujeres o de las parejas y de acuerdo a las normas nacionales de salud reproductiva....”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00000421 de 25 de agosto del 2010, se aprueba y autoriza la publicación de la "Norma y Procedimientos en Planificación Familiar" y se dispone su difusión a nivel nacional para que sean aplicados obligatoriamente en todos los servicios del sector de la salud, tanto públicos como privados;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 00000373 de 12 de junio del 2009, se aprueba y autoriza la publicación de las Normas y Procedimientos de Atención Integral a Adolescentes;

Que, el Proyecto "Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar" ha sido trabajado intersectorialmente y aprobado por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social con la prioridad MCDS-2011-0220-0 del 7 de junio del 2011 y por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio SENPLADES-SIP-DAP-2011-373 de 8 de junio del 2011;

Que, la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia mediante memorando UELMGAI-CG-10-239-2011 de 8 de julio del 2011, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ejecutar el Proyecto "Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar" desde el 1 de junio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2013, cuya cobertura y localización será a nivel nacional, en las 24 provincias del país, para garantizar en el lapso aproximado de 3 años, el acceso efectivo a la información, orientación, servicios de salud sexual y reproductiva y métodos de anticoncepción, basados en las normas constitucionales.

Art. 2.- Este proyecto será coordinado entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Art. 3.- Por considerar que los fines que persigue la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia están en concordancia absoluta con la estrategia de planificación familiar y prevención del embarazo en adolescentes, se dispone que la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Salud Pública realice la transferencia de los fondos asignados al Proyecto "Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación" a la Unidad Ejecutora de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, para que sea esta Unidad la que viabilice, ejecute, administre y transfiera los recursos que demande este proyecto a nivel nacional.

Art. 4.- Disponer, de manera obligatoria, a las y los directores provinciales de salud del país, para que en coordinación con la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, realicen la

coordinación, seguimiento y evaluación de las áreas de salud y de todos los niveles de atención de su jurisdicción, en lo relativo a información y asesoría en planificación familiar y entrega de métodos anticonceptivos.

Los y las prestatarias de salud del Ministerio de Salud Pública, tienen la obligación de dar a conocer toda la información y asesoría en planificación familiar a hombres y mujeres de todas las edades, respetando y alentando a la usuaria/o a utilizar el método anticonceptivo de su elección, entregando toda la información y ayuda necesaria, para que la utilice efectivamente.

Art. 5.- Todos los niveles de atención en salud tienen la obligación de utilizar la Norma de Protocolos de Planificación Familiar y Normas y Procedimientos para la Atención Integral de Salud a los y las Adolescentes.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud y a la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, UELMGAI.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 17 de agosto del 2011.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2011-048

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: "...El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera: (...) Miembros asociados: (...) i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de 4 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, en su artículo 2 se encarga la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Subsecretario General de Educación Superior, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado, al Consejo Sectorial de Desarrollo Social.

Artículo 2.- El economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo, al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade.

Artículo 4.- Notifíquese a la señora Ministra Coordinadora del Desarrollo Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Quito, 18 de agosto del 2011.- f.) Ilegible.

No. 2011-049

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: generar, adaptar, y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer, y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejores la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir...";

Que, el Art. 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales...";

Que, el Art. 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructos de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley...";

Que, el Art. 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "...el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento...";

Que, el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política

pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que, el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: “...g) *Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...*”;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que las secretarías nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de proyecto, bajo la modalidad de servicios ocasionales;

Que, mediante Acuerdo No. 398-2010 de 7 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 320 de 15 de noviembre del 2010, suscrito por René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo se expide el Reglamento para la movilidad e intercambio de investigadores en ciencia, tecnología e innovación “Prometeo Viejos Sabios”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 27 de octubre del 2010, se decreta la fusión de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2011-004 de 2 de febrero del 2011, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 150 de 24 de mayo del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de 4 de julio del 2011, se encarga la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que, mediante memorando N° SENESCYT-CGDP-MI-0144-2011 de 15 de agosto del 2011, el Dr. Cristian Coronel, Coordinador General de Planificación de la SENESCYT, pone en conocimiento del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe por el cual se recomienda declarar como emblemático el Proyecto “Prometeo Viejos Sabios”, el mismo que se encuentra debidamente aprobado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Calificar al “Proyecto Prometeo Viejos Sabios” como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT.

Art. 2.- Autorizar a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT, para que conforme a la normativa aplicable, inicie el proceso de contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales, de un Gerente para el “Proyecto Prometeo Viejos Sabios”; así como su estructura básica de operación, el Gerente de proyecto será responsable de su planificación, dirección, ejecución, seguimiento y control, acorde con los términos de referencia que se prepararán para el efecto.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito a los dieciséis (16) días del mes de agosto del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Quito, 18 de agosto del 2011.- f.) Ilegible.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. **DGN-DNR-DTA-ECB-OF-2011-0027**

Guayaquil, 2 de agosto del 2011.

Señor

Geovanny Vera Mero

Gerente General NOVASECURITY S. A.

Cdla. Guayaquil Mz. 20 Villa 4 Calle Emilio Soro Lenti.

Guayaquil - Ecuador

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07446 del 8 de julio del 2011 - Consulta de Clasificación Arancelaria - SENSOR PASIVO MS-100E.

Consultante: Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A.

Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-414, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07446 del 8 de julio del 2011 suscrito por el Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente SENSOR INFRARROJO PASIVO MS-100E.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de

Fecha última de entrega de documentación:	8 de julio del 2011.
Empresa:	NOVASECURITY S. A. RUC: 0992259671001.
Solicitante:	Sr. Geovanny Vera Mero C. C. No. 091544168-7.
Nombre comercial de la mercancía:	Sensor Pasivo, Modelo MS-100E.
Marca & fabricante de la mercancía:	TAKEX TAKENAKA ENGINEERING.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Datos de la compañía y del representante legal. Catálogo del producto.



Foto 1: Sensor PIR (infrarrojo pasivo), multidetección para interior y exterior con 4 diagramas de protección. Modelo: MS-100E.

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía*
SENSOR INFRARROJO PASIVO	MS-100E TAKEX	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de detección: Pasivo infrarrojo-doble. Contacto de salida de alarma: Salida de Relé de contacto seco N/C o N/O (seleccionable). Tiempo de restablecimiento: 2 sec. - 5 min., 30V (CA/CC) 0.5A máx. Voltaje: 10.5 a 30 V CC (sin polaridad). Consumo: 30mA.

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía*
		<ul style="list-style-type: none"> • Temperatura ambiente: -20° C a +50° C. • Instalación: Muro, techo, poste, caño (interior y exterior). • Posición Montaje: Instalación vertical: Interior/Exterior. Instalación horizontal: Interior/Exterior. • Conexión: Terminales. • Señal de Tamper: Relay contacto seco NC. Capacidad de contacto: 30V (AC-DC), 2A MAX (carga resistiva). • Peso: 220 g. • Apariencia: Cuerpo: Resina (blanca) PE. Cubrimiento: resina (Blanca) AES.

(*) Especificaciones obtenidas de la información adjunta y de la ficha técnica al oficio ingresado con H/T: No. 11-01-SEGE-07446.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta y de la muestra adjunta a la hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07446 presentada por la Empresa Novasecurity S. A., del fabricante Takenaka Engineering CO., LTD, esta corresponde a un Sensor Infrarrojo Pasivo (PIR), multidetección para interior y exterior con 4 diagramas de protección.

La mercancía constituye una parte de un sistema de alarma, donde el equipo que emite la sonería es otro, si el sensor detecta movimiento estando el sistema completo conectado, disparará la alarma una vez emitida la señal del sensor.

Este dispositivo posee una salida Tamper, diseñada para conectar alarmas acústicas.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

- a) Considerando lo expuesto en los literales a), b) y c), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

“85.31 APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30. 8531.90 - Partes.”

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.31 tenemos:

“E) Los aparatos avisadores de protección contra robo. Estos aparatos llevan un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que se pueden citar:

3) Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico, en los que un haz de rayos (generalmente infrarrojos) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador”.

Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-07446 **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía denominada **Sensor Infrarrojo Pasivo, Marca Takex, Modelo MS - 100E**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.31, subpartida arancelaria **“8531.90.00.00 - Partes”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 326

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante memorando No. 134-93-DINAMA 0785 de 16 de abril de 1993, y basado en el informe técnico emitido con memorando No. 122-93-DINAMA de 13 de abril de 1993 por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del área minera SELVA ALEGRE (código 122), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 076-DIREMIP-STCM 0000336 de 08 de abril de 1999, la Dirección Regional de Minería Pichincha, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la Auditoría Ambiental del área minera SELVA ALEGRE (código 122) presentada por la Empresa de Cementos Selva Alegre S. A., correspondiente al periodo 1999;

Que, mediante memorando No. 0248-DINAPA-M-99-319 de 22 de abril de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe técnico emitido con memorando No. 0247-DINAPA-M-99-317 de 21 de abril de 1999, solicita a la empresa de Cementos Selva Alegre S. A., la reformulación de la auditoría del área minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio s/n de 7 de julio de 1999 la Empresa de Cementos Selva Alegre S. A. remite a la Dirección Regional de Minería Pichincha del Ministerio de Energía y Minas, la reformulación de la Auditoría Ambiental del área minera SELVA ALEGRE (código 122);

Que, mediante oficio No. 730-DINAMI-STCMN-CTO 99752 de 15 de diciembre de 1999 la Dirección Nacional de Minería basada en el memorando No. 0554-DINAPA-M-99 991305 de 31 de agosto de 1999 y del informe técnico emitido con memorando No 0555-DINAPA-M-99083 de 3 del septiembre de 1999, por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas acepta la reformulación de la auditoría ambiental del área

minera SELVA ALEGRE (código 122), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio s/n de 10 de mayo del 2000, la Empresa de Cementos Selva Alegre S. A., remite a la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la Auditoría Ambiental del área minera SELVA ALEGRE (código 122), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), correspondiente al periodo abril 1999 a abril del 2000;

Que, mediante oficio No. 660-DINAMI-DSTN-2000-717 de 27 de septiembre del 2000 la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas basada en el memorando No. 588-UAM-DINAMI-2000-1064 de 8 de septiembre del 2000 y del informe técnico emitido con memorando No. 589-UAM-DINAMI-2000-193 de 18 de septiembre del 2000, por la Subsecretaría de Protección Ambiental, solicita un alcance de la auditoría ambiental del área minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio s/n de 7 de noviembre del 2000 la Empresa de Cementos Selva Alegre S. A., remite a la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Ampliatorio del área minera SELVA ALEGRE (código 122) para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza); ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 788-DINAMI-UTN-2001784 de 12 de septiembre del 2001, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas basada en el memorando No. 590-UAM-DINAMI-2001 758 de 26 de julio del 2001, y en el informe técnico emitido con el memorando No. 591-UAM- DINAMI-2001-813 de 23 de julio del 2001 por la Unidad Ambiental Minera, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio y Plan de Manejo Ambiental del área minera SELVA ALEGRE (código 122) para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio s/n de 15 de noviembre del 2001, la Empresa Cementos Selva Alegre S. A., remite a la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas la Auditoría Ambiental del área minera SELVA ALEGRE (código 122), correspondiente al periodo abril del 2000 hasta abril del 2001;

Que, mediante oficio No. 0641-UAM-DINAMI-SPA-2002 023612 de 25 abril del 2002, y sobre la base del informe técnico contenido en el memorando No. 0640-UAM-DINAMI-2002 0718, de 22 de abril del 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Auditoría Ambiental del periodo abril del 2000 hasta abril del 2001 del área minera SELVA ALEGRE (código 122) para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio s/n de 19 de julio del 2002, la Empresa Cementos Selva Alegre S. A., remite a la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y

Minas la Auditoría Ambiental correspondiente al periodo 2001-2002 del área minera SELVA ALEGRE (código 122);

Que, mediante oficio No. 1343-DINAMI-UAM-SPA-2002 028320 de 10 de septiembre de 2002, y sobre la base del informe técnico contenido en el memorando No. 1342-DINAMI-UAM-SPA-2002 de 9 de septiembre del 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Auditoría Ambiental del área minera SELVA ALEGRE (código 122) para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) correspondiente al periodo 2001-2002, ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio s/n de 3 de junio del 2003, la Empresa Cementos Selva Alegre S. A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la Auditoría Ambiental, correspondiente al periodo 2002 al 2003 del área minera SELVA ALEGRE (código 122);

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM-0310104 de 5 de agosto del 2003 y sobre la base del informe técnico contenido en el memorando No. 1411-DINAMI-UAM de 4 de agosto del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Auditoría Ambiental, correspondiente al periodo 2002 al 2003 del área minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio s/n de 28 de mayo del 2004, la Empresa Cementos Selva Alegre S. A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la Auditoría Ambiental correspondiente al periodo 2003 a 2004 del área minera SELVA ALEGRE (código 122);

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0409466 de 16 de julio del 2004 y sobre la base del informe técnico contenido en el memorando No. 1207-DINAMI-UAM de 15 de julio del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Auditoría Ambiental correspondiente al periodo 2003 a 2004 del área minera SELVA ALEGRE (código 122) para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 0672-SPA-DINAMI-UAM-604786 de 7 de abril del 2006 y sobre la base del informe técnico contenido en el Memorando No. 0671-DINAMI-UAM de 5 de abril del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Auditoría Ambiental correspondiente al periodo 2004 al 2005 del área minera SELVA ALEGRE (código 122), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza);

Que, mediante oficio s/n de 24 de abril del 2006, la empresa Cementos Selva Alegre S. A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la Auditoría Ambiental correspondiente al periodo 2005 a 2006 del área minera SELVA ALEGRE (código 122), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 1893-SPA-DINAMI-UAM-0609635 de 17 de julio del 2006 y sobre la base del informe técnico memorando No. 1892-DINAMI-UAM de 7 de julio del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Auditoría Ambiental correspondiente al periodo 2005 a 2006 del área minera SELVA ALEGRE (código 122), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio s/n del 23 de abril del 2009, en representación de la Empresa Cementos LAFARGE S. A., los Abogados Arizaga & CO., solicitan extender el respectivo Certificado de Intersección de la Concesión Minera Denominada SELVA ALEGRE (código 122), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No.0388-2009-DNPCA-MAE de 19 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección de la Concesión Minera Denominada SELVA ALEGRE (código 122), para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) ubicada en la provincia de Imbabura, en la que se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	772500	10030400
2	772700	10030400
3	772700	10030500
4	772800	10030500
5	772800	10030600
6	773000	10030600
7	773000	10030700
8	773100	10030700
9	773100	10030800
10	773300	10030800
11	773300	10030900
12	773500	10030900
13	773500	10031000
14	773600	10031000
15	773600	10031100
16	773800	10031100
17	773800	10031200
18	773900	10031200
19	773900	10031300
20	774100	10031300

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
21	774100	10031400
22	774200	10031400
23	774200	10031500
24	774400	10031500
25	774400	10031600
26	774600	10031600
27	774600	10031700
28	774700	10031700
29	774700	10031800
30	774900	10031800
31	774900	10031700
32	775000	10031700
33	775000	10031500
34	775100	10031500
35	775100	10031400
36	775200	10031400
37	775200	10030800
38	774900	10030800
39	774900	10030600
40	774600	10030600
41	774600	10030400
42	774400	10030400
43	774400	10030300
44	774300	10030300
45	774300	10030200
46	774100	10030200
47	774100	10030100
48	774000	10030100
49	774000	10030000
50	773800	10030000
51	773800	10029900
52	773600	10029900
53	773600	10029800
54	773500	10029800
55	773500	10029700
56	773200	10029700
57	773200	10029500
58	772700	10029500
59	772700	10029600
60	772600	10029600
61	772600	10029800

Que, mediante oficio No. GA.06.10 de 26 de enero del 2010, la Empresa LAFARGE Cementos S. A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) del área minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3243 de 19 de agosto del 2010, y sobre la base del informe técnico No. 608-10-DNPCA-SCA-MA de 19 de marzo de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2673 de 30 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, para la fase de explotación de minerales no

metálicos (caliza) del área minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la provincia de Imbabura, además en el oficio en mención se solicitó que en la auditoría de licenciamiento ambiental se considere las observaciones realizadas al Diagnóstico Ambiental presentado por la empresa LAFARGE Cementos S. A.;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) del área minera SELVA ALEGRE (código 122), se realizó de conformidad y lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008. La reunión informativa fue realizada en la casa comunal Quinde Km 12, el 9 de septiembre del 2010, conforme consta en el Acta de Coordinación de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social para la Difusión de Resultados de la Auditoría Ambiental, suscrita el 7 de septiembre del 2010 entre la empresa y el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0176 de 4 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 224-2010-DNPCA-SCA-MAE de 31 de enero del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-0361 del 3 de febrero del 2011, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) del área minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la provincia de Imbabura, así como a las observaciones y recomendaciones respecto al diagnóstico ambiental;

Que, mediante oficio No. GA.09.11 de 9 de febrero del 2011, la Empresa LAFARGE Cementos S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Original de la garantía bancaria No. 8611039600, emitida por Citibank N. A. Sucursal Ecuador por el valor de USD 236.980,00 para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 1 x 1.000 del costo de operación del año 2010, equivalente a USD 1.057,00.
- 10% del costo de la Auditoría Ambiental equivalente a USD 1.120,00.
- Tasa por seguimiento ambiental USD 480,00.
- Valor cancelado mediante depósito en el Banco de Fomento No. 0010927 por el valor de USD 2.657,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera SELVA ALEGRE (Código 122), para la fase

minera de explotación de minerales no metálicos (caliza), sobre la base del memorando No. 134-93-DINAMA 0785 de 16 de abril de 1993.

Art. 2.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio de la concesión minera SELVA ALEGRE (Código 122), para el desarrollo de actividades en la fase minera de explotación de minerales no metálicos (caliza), sobre la base del oficio No.788-DINAMI-UTN-2001-784 de 12 de septiembre del 2001.

Art. 3.- Aprobar la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) de la concesión minera SELVA ALEGRE (Código 122), sobre la base del informe técnico No. 224-2010-DNPCA-SCA-MAE de 31 de enero del 2010, memorando No. MAE-DNPCA-2011-0361 del 3 de febrero del 2011 y oficio No. MAE-SCA-2011-0176 de 4 de febrero del 2011, así como a las observaciones y recomendaciones respecto al diagnóstico ambiental.

Art. 4.- Otorgar la licencia ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), de la concesión minera SELVA ALEGRE (Código 122), ubicada en el cantón Otavalo, parroquia Selva Alegre, sector Cerro Quinde Guagua, provincia de Imbabura; dentro de las coordenadas geográficas delimitada en el oficio No. MAE-DNPCA-2009-0388 de 19 de mayo del 2009.

Art. 5.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa LAFARGE Cementos S. A.; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Imbabura de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 13 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

ACUERDO MINISTERIAL 326

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZA), EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA SELVA ALEGRE (CÓDIGO 122), LOCALIZADA EN EL CANTÓN OTAVALO, PARROQUIA SELVA ALEGRE, SECTOR CERRO QUINDE GUAGUA, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la empresa LAFARGE Cementos S. A., en la persona de su representante legal para la Fase de Explotación de minerales no metálicos (caliza), dentro del área operativa de la concesión minera SELVA ALEGRE (Código 122), ubicada en el cantón Otavalo, parroquia Selva Alegre, Sector Cerro Quinde Guagua, provincia de Imbabura, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa LAFARGE Cementos S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir con lo establecido en la Auditoría Ambiental aprobada, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0176 de 4 de febrero del 2011.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
6. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza).

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 13 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 00235

Richard Espinosa Guzmán B. A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial 356 de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y codificación del 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial 071 de 23 de mayo de 1997;

Que, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano establece la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de las Juntas de Defensa del Artesano vigente no corresponde a la conformación institucional actual ni a las disposiciones constitucionales, por lo cual es necesario contar con reglas de representación actualizadas;

Que, el Juzgado Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores de la Provincia del Cañar, en resolución de 3 de febrero del 2011, concedió el plazo improrrogable de noventa días para que los señores representantes del señor Presidente Constitucional de la República y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral convoquen a elecciones de vocales para conformar el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Elecciones de dicha institución;

Que, dicho Juzgado, con fecha 9 de mayo del 2011, amplió el plazo de la convocatoria a un “plazo extraordinario de cuarenta y cinco días, mismo que empezará a transcurrir una vez que se publiquen los resultados de la Consulta popular en el Registro Oficial”;

Que, los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011 fueron publicados el miércoles 3 de julio del 2011 en el Registro Oficial N° 490;

Que, mediante Resolución N° 17 de la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de fecha 16 de agosto del 2011, suscrita por el licenciado Luis Quishpi Vélez, en su calidad de representante del señor Presidente de la República, resuelve expedir el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las elecciones del 2011, para la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad al artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano;

Que, mediante oficio No. 165-ADMINISTRACIÓN TEMPORAL-JNDA-11 de fecha 16 de agosto del 2011, el señor licenciado Luis Quishpi Vélez en su calidad de representante del señor Presidente de la República ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en cumplimiento al artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, remite al señor Ministro de Relaciones Laborales para su aprobación, el proyecto de Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones del 2011;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, determina que el Ministerio de Trabajo y Empleo actual Ministerio de Relaciones Laborales, aprobará el Reglamento de Elecciones elaborado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Aprobar el texto del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las elecciones del 2011, el cual se adjunta al presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguense todas las disposiciones reglamentarias contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 0202 de 8 de agosto del 2003; así como, todas las que se opongán al reglamento aprobado mediante el presente acuerdo ministerial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DEL 2011

LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 10 de la Constitución determina que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11 de la Constitución establece, entre otros, los siguientes principios: 1. “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”. 2. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. 4. “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 9. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos, dentro de un marco de selección transparente, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 62 de la Constitución establece el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, el artículo 424 de la Constitución establece que esta “es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”, además de aclarar que “las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y codificación del 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial 071 de 23 de mayo de 1997;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, establece que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano establece la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de las Juntas de Defensa del Artesano vigente no corresponde a la conformación institucional actual ni a las disposiciones constitucionales, por lo cual es necesario contar con reglas de representación actualizadas;

Que, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, el Reglamento de Elecciones deberá ser elaborado por la Junta Nacional y aprobado por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, actual Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, es necesario modernizar los procesos electorales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a fin de garantizar la participación universal y democrática de sus miembros y afiliados;

Que, el Juzgado Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores de la Provincia del Cañar, en resolución de 3 de febrero del 2011, concedió el plazo improrrogable de noventa días para que los señores representantes del señor Presidente Constitucional de la República y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral convoquen a elecciones de vocales para conformar el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Elecciones de dicha institución;

Que, dicho Juzgado, con fecha 9 de mayo del 2011, amplió el plazo de la convocatoria a un "plazo extraordinario de cuarenta y cinco días, mismo que empezará a transcurrir una vez que se publiquen los resultados de la Consulta popular en el Registro Oficial";

Que, los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011 fueron publicados el miércoles 13 de julio del 2011 en el Registro Oficial N° 490; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por finalidad regular los procesos electorales que tengan por objetivo designar vocales artesanales para el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los respectivos directorios provinciales.

Artículo 2.- Sujetos.- De conformidad con el presente reglamento, y en arreglo a la normativa vigente, la Junta Nacional de Defensa del Artesano conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, convocarán los respectivos procesos electorales para elegir vocales artesanales tanto a nivel nacional y provincial.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se empleará las siguientes definiciones:

- **Vocal artesanal:** Es la persona, debidamente acreditada como artesano, elegida de conformidad con el presente reglamento para integrar el Directorio de la respectiva Junta de Defensa del Artesano, a nivel nacional o provincial.
- **Registro Electoral:** Es la lista actualizada de todos los artesanos debidamente acreditados e inscritos en la Junta Nacional de Defensa del Artesano que están habilitados para votar en los procesos electorales internos y que haya sido depurado por el CNE.

Artículo 4.- Conformación de las juntas.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano, de conformidad con la ley, está compuesta por cuatro vocales artesanales principales y cuatro vocales artesanales suplentes. Las juntas provinciales, por su parte, se integran con tres vocales artesanales principales y tres vocales artesanales suplentes.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

Sección Primera

De la autoridad electoral

Artículo 5.- Autoridad electoral.- La autoridad electoral estará conformada por tres miembros, nombrados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, compuestos por el representante del Ejecutivo ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral y un funcionario o funcionaria del Ministerio de Relaciones Laborales. Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realice en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas. Para el efecto, la Junta Nacional de Defensa del Artesano proveerá en todo momento la logística que el proceso electoral requiera.

Artículo 6.- Período de funciones.- La autoridad electoral permanecerá en funciones hasta la finalización del acto de posesión de las autoridades electas.

Artículo 7.- Designación de Presidente y Secretario.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano establecerá cual de los miembros de la autoridad electoral ejercerá las funciones de Presidente y solicitará un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral como Secretario o Secretaria de la autoridad electoral, quien dará fe de los actos de dicha autoridad.

Artículo 8.- Delegaciones provinciales.- La autoridad electoral designará, en cada provincia, su respectiva delegación provincial, que estará compuesta cada una por tres miembros, en observancia de los mismos requisitos y formalidades establecidas para los miembros de la autoridad electoral nacional. Los miembros

provinciales elegirán a su presidente o presidenta y designarán a un funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral como Secretario o Secretaria.

Artículo 9.- Convocatoria a elecciones.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano convocará a elecciones de vocales artesanales en los niveles nacional y provincial hasta 45 días después de la fecha de publicación en el Registro Oficial de los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011. La convocatoria se hará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y por medio de los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Sección Segunda

Del Registro Electoral

Artículo 10.- Conformación del Registro Electoral.- El Registro Electoral comprende a todas las personas actual y válidamente registradas y acreditadas como artesanos en el territorio nacional, con excepción de aquellos que hubieren sido sancionados con la pérdida del derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con la ley. Los artesanos en el registro electoral serán asignados a la dirección electoral de acuerdo al último proceso electoral organizado por el CNE. En el caso de tener artesanos con dirección electoral en el exterior se les asignará la última dirección electoral registrada en el país.

Artículo 11.- Registro Electoral preliminar.- Junto con la convocatoria a elecciones, la autoridad electoral publicará en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral el Registro Electoral preliminar, que podrá ser impugnado por errores u omisiones, y, de ser el caso, será rectificado en los plazos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12.- Impugnación del Registro Electoral.- Dentro del plazo de diez días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral preliminar por parte del Consejo Nacional Electoral, cualquier artesano podrá impugnar la información de uno o más electores. Para el efecto, deberá presentar su petición motivada por escrito, con el respaldo documentario correspondiente ante la autoridad electoral provincial.

Dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de finalización de la etapa de impugnación, la autoridad electoral provincial recopilará las solicitudes y expedientes de impugnación y los emitirá a la autoridad electoral nacional para la resolución debidamente motivada, sobre la precedencia o no de cada impugnación. La autoridad electoral nacional tendrá un plazo máximo de 10 días para la resolución respectiva.

Artículo 13.- Publicación del Registro Electoral definitivo.- En el plazo de cinco días desde la terminación de la etapa de impugnación, la autoridad electoral notificará a las partes interesadas, y procederá a la publicación del Registro Electoral definitivo en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Sección Tercera

Reglas generales

Artículo 14.- Requisitos para ser candidato.- Para presentarse como candidato al Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de las juntas provinciales de defensa del artesano, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser artesano, debidamente titulado, calificado y/o recalificado, y calificado autónomo por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos políticos y de ciudadanía.
3. En caso de desempeñar al momento cargo o función pública o cargo directivo en alguna organización gremial artesanal o en centros o unidades de formación artesanal, deberá encargar sus funciones mientras es candidato y, en caso de ganar la elección, deberá renunciar a estas funciones.
4. No encontrarse en interdicción civil y legal, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
5. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado.
6. Quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
7. Las personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15.- Prohibición especial.- Ninguna persona podrá ejercer dos cargos simultáneamente en el seno de la Junta Nacional de Defensa del Artesano o de las juntas provinciales.

Artículo 16.- Equidad de género, ramas artesanales y regiones.- Las candidaturas son pluripersonales y serán presentadas en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas para vocales nacionales deberán estar compuestas por al menos cuatro hombres y cuatro mujeres, y para vocales provinciales, por tres hombres y tres mujeres a fin de garantizar la paridad y alternabilidad de género.

Asimismo, en las listas deberá haber al menos un representante de cada región: Costa, Sierra y Amazonía; así como artesanos provenientes de al menos tres ramas artesanales diferentes.

Artículo 17.- Impugnación de candidaturas.- Las candidaturas podrán ser impugnadas, por petición motivada presentada por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, por incumplimiento de los requisitos o por incurrir en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el presente reglamento.

Artículo 18.- Forma de votación y método de adjudicación de escaños.- La votación será por listas de candidatos Para la adjudicación de escaños, se aplicará el método de divisores continuos, que consiste en:

1. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales.
2. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse.
3. En caso de que todos los puestos correspondan a una sola lista, el último de ellos se asignará a la lista que ocupe el segundo lugar, en razón de garantizar la representación de minorías.
4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá al orden en que estos fueron presentados.

Artículo 19.- Logística.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano será responsable de la preparación de las papeletas de votación, documentos electorales y paquetes electorales, de acuerdo con las candidaturas calificadas. La preparación de los recintos electorales y la reproducción de material para la difusión electoral deberán realizarse con el apoyo logístico de las respectivas juntas provinciales de Defensa del Artesano.

La autoridad electoral resolverá cualquier consulta que se presente a nivel nacional o provincial, dentro de su ámbito de competencia.

Sección Cuarta

Del proceso electoral

Artículo 20.- Convocatoria a elección universal.- La autoridad electoral convocará en la misma fecha a elecciones universales en todas las jurisdicciones provinciales.

Artículo 21.- Inscripción de candidaturas.- Dentro de los quince días posteriores a la fecha de publicación del Registro Electoral definitivo, se podrá inscribir las listas de candidatos y candidatas, tanto para la directiva provincial, como para el Directorio nacional, ante la respectiva Junta Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa vigente.

La presentación de la candidatura deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. Formulario de inscripción de candidaturas aprobado por la autoridad electoral que contenga los nombres completos de los candidatos, el número de cédula de identidad, sexo, provincial y rama artesanal a la que pertenece con la firma de aceptación de cada candidato o candidata.
2. Declaración juramentada simple de cada candidato o candidata de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de ley.
3. Para cada candidato o candidata 2 fotografías tipo carné y copias a color de la cédula de identidad y de la calificación artesanal, recalificación y/o calificación autónoma.

Artículo 22.- Reglas especiales para vocales artesanales nacionales y provinciales.- Cada lista para vocales artesanales nacionales estará conformada por candidatos de ocho ramas artesanales distintas para ocupar los cargos de vocales principales y sus respectivos suplentes, los provinciales: 6 ramas.

Artículo 23.- Impugnación de candidaturas.- Dentro del plazo de cinco días contados desde el cierre del período de inscripciones, cualquier artesano podrá impugnar una o varias candidaturas, por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, de conformidad con el presente reglamento y la normativa vigente.

La autoridad electoral nacional resolverá en un plazo de diez días, contados desde la finalización del plazo para la presentación de impugnaciones.

Artículo 24.- Calificación de candidaturas.- En el plazo de quince días contados desde la finalización del período de impugnaciones, la correspondiente delegación provincial de la autoridad electoral calificará las respectivas candidaturas y, de ser el caso, otorgará un plazo máximo de cinco días adicionales para rectificar o completar la información presentada. Con ello, quedará cerrado el período de calificación y se publicará las listas de candidatos en el portal web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Artículo 25.- Período de campaña.- El período de campaña tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la fecha de calificación de las candidaturas.

Artículo 26.- Miembros de juntas receptoras del voto.- Las Juntas receptoras del voto estarán conformadas por tres miembros: un profesor de los centros y unidades de formación artesanal, un alumno destacado de los centros y unidades de formación artesanal y un artesano del registro electoral artesanal y tres suplentes representantes de los mismos lugares. Esta designación se hará en los cinco días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral definitivo. Los miembros designados serán notificados personalmente, y la lista será publicada en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 27.- Elección de vocales nacionales y provinciales.- El voto es individual y secreto. Las elecciones se realizarán en recintos electorales designados

por el Consejo Nacional Electoral dependiendo del número de electores de cada provincia y cantón. La votación se efectuará en dos papeletas diferenciadas, para vocales artesanales provinciales y para vocales artesanales al Directorio Nacional.

Artículo 28.- Escrutinio.- Las papeletas serán depositadas en urnas públicas, cuyos contenidos solamente podrán ser escrutados por los respectivos miembros de las juntas receptoras del voto a partir de las 17h00 del día en que se efectúen las votaciones. Este proceso podrá ser observado por delegados de cada lista, previamente acreditados por la autoridad nacional o sus respectivas delegaciones provinciales.

Terminado el conteo de votos, los respectivos miembros de las mesas receptoras del voto suscribirán el acta correspondiente. La respectiva delegación provincial de la autoridad electoral procederá al escrutinio de las actas, dentro de los dos días subsiguientes a la fecha de las votaciones y, culminado este proceso, presentará los resultados, que serán susceptibles de impugnación.

Artículo 29.- Impugnación de resultados.- Dentro de los dos días siguientes a la fecha de presentación de resultados por parte de la respectiva delegación provincial de la autoridad electoral, cualquier artesano podrá impugnar los resultados de una o varias mesas. Para el efecto, deberá presentar su petición por escrito, con el respaldo documentario correspondiente.

Artículo 30.- Apelación.- Las partes intervinientes en una impugnación, podrán apelar sobre la resolución de la delegación provincial ante la autoridad electoral, dentro de los dos días posteriores al dictamen. En un plazo máximo de dos días, la autoridad electoral emitirá el veredicto correspondiente, que será de última instancia.

Artículo 31.- Proclamación de resultados provinciales.- Al día siguiente de la finalización del periodo de impugnación y apelación, la respectiva delegación provincial de la autoridad electoral proclamará los resultados.

En el mismo acto, la respectiva delegación provincial de la autoridad electoral notificará con los resultados definitivos a la autoridad nacional y a los candidatos electos, con lo cual estos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente reglamento.

Sección Quinta

De la notificación y posesión

Artículo 32.- Notificación y posesión.- Dentro de los dos días posteriores a la proclamación de resultados, la autoridad procederá a la notificación de los resultados. La posesión de vocales nacionales, provinciales y cantonales electos deberá realizarse al término de 15 días después de publicados los resultados por la autoridad electoral.

Artículo 33.- Conformación de los directorios.- En la primera sesión del nuevo Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como de las respectivas juntas provinciales y cantonales, se elegirá de entre sus miembros a las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el proceso electoral a realizarse desde la entrada en vigencia del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral podrá asesorar, dar apoyo organizativo y ser parte de la autoridad electoral, en los términos que se establezca en un convenio entre dicho organismo y la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- A partir de la publicación en el Registro Oficial del presente reglamento, queda derogado el Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de las Juntas de Defensa del Artesano, así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opusieren al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

N° UAF-DG-2011-0059

**Ab. Gustavo Iturralde Núñez
DIRECTOR GENERAL UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO CONSEJO NACIONAL CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS**

Considerando:

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre del 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Ut Supra, en concordancia con el artículo 4 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, vigente hasta el 29 de diciembre del 2010, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establece la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por la ley;

Que, mediante Resolución No. UIF-2008-0051 de 7 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 483 de 8 de diciembre del 2008, y reformada mediante Resolución No. UIF-DG-2010-0041 de 13 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 183 de 30 de abril del 2010, la Unidad de Inteligencia Financiera, actualmente denominada Unidad de Análisis Financiero, emitió el Instructivo de Gestión de Reportes de Casinos y Salas de Juego para la Prevención de Lavado de Activos;

Que, el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que los casinos y salas de juego, sus propietarios, administradores y empleados, en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con la obligación de informar prevista en la ley y en dicho instructivo. De manera concordante, el artículo 6 del referido instructivo de gestión de reportes, enuncia los tipos de reporte que deben ser presentados por estos sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del referido Instructivo de Gestión de Reportes de Casinos y Salas de Juego para la Prevención de Lavado de Activos, los reportes a los que se refiere el artículo 6 de dicho instructivo, deberán ser presentados a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), a partir del primero de enero del 2009, plazo que a la fecha se encuentra ya vencido;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el literal b) del artículo 9 y con la Disposición General Segunda del mismo cuerpo legal, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la facultad de requerir, a los sujetos obligados a informar, información adicional que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, para que se pueda cumplir con la obligación de reporte, se requiere que la Unidad de Análisis Financiero emita las estructuras correspondientes a cada sector, que de acuerdo del sujeto obligado a informar de que se trate, presentan particularidades a cada caso;

Que, en el mes de abril del 2010, mediante oficio circular No. UIF-DG-DP-2010-0477 de 14 de abril del 2010, la entonces denominada Unidad de Inteligencia Financiera emitió la "Estructura para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral para los Casinos y Salas de Juego", la misma que fue puesta en conocimiento de aquellos casinos y salas de juego contenidas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, vigente al mes de abril del 2010. Consecuentemente, los casinos y salas de juego a quienes se remitió el correspondiente oficio circular No. UIF-DG-DP-2010-0477, se encuentran efectivamente reportando desde el año 2010;

Que, conforme informa la Superintendencia de Compañías mediante su oficio No. SC.DSC.DLAyCR-2011Q-0064 de 16 de junio del 2011, en razón de la depuración de su base de datos, se generó un nuevo listado de casinos y salas de

juego que contiene nuevos sujetos obligados a informar, en relación a los existentes en el mes de abril del 2010, y a quienes no se ha dado a conocer la referida estructura de reportes;

Tomando en cuenta que, en base a la Disposición Transitoria Tercera del referido Instructivo de Gestión de Reportes de Casinos y Salas de Juego para la Prevención de Lavado de Activos, la obligación de reporte es exigible desde el mes de enero del 2009; pero que para efectos del reporte efectivo es necesario que los casinos y salas de juego conozcan el contenido de la estructura de reportes; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales b), l) y m) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Art. 1.- Notificar a todos los casinos y salas de juego, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo de Gestión de Reportes de Casinos y Salas de Juego para la Prevención de Lavado de Activos, en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero.

Art. 2.- Notificar a todos los casinos y salas de juego que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), su obligación de conocer y aplicar la "Estructura para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral para los Casinos y Salas de Juego".

Art. 3.- Notificar a todos los casinos y salas de juego que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y en un plazo no mayor de noventa (90) días, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
2. Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
3. Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

4. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.

Art. 4.- Notificar a todos los casinos y salas de juego que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

4.1. Respecto del Cliente:

4.1.1 Tipo de identificación.

4.1.2 Número de identificación.

4.1.3. Nombres completos.

4.1.4. Genero.

4.1.5. País de nacionalidad.

4.2. Respecto de la Transacción:

4.2.1. Fecha de la transacción.

4.2.2. Número de transacción.

4.2.3. Instrumento monetario empleado para la transacción.

4.2.4. Valor total de la transacción u operación.

4.2.5. Moneda en la que se realizó la transacción.

4.2.6. Tipo de la transacción.

4.2.7. Descripción de la transacción.

4.2.8. Cantón y ciudad donde se realizó la transacción.

Art. 5.- Establecer un plazo de sesenta días (60) días para que todos los casinos y salas de juego que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen, adjunto a una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 4.1 del artículo 4 del Instructivo de Gestión de Reportes de Casinos y Salas de Juego para la Prevención de Lavado de Activos, reformado por el artículo 1 de la Resolución No. UIF-DG-2010-0041 de 13 de abril del 2010; esta persona debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

5.1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

5.2. Presentar copia del título profesional universitario, o encontrarse cursando el último año de una carrera en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas; o, acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica u operativa del sector, para lo cual deberá remitir las certificaciones emitidas por las entidades en las que prestó sus servicios.

5.3. Presentar copia de la cédula de identidad y papeleta de votación.

5.4. Original del récord policial.

5.5. Presentar una copia notariada de la declaración juramentada de bienes.

5.6. Presentar el original del certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interesado no registra antecedentes por la Comisión de Infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

5.7. Remitir cualquier otro documento o información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de sesenta (60) días para que todos los casinos y salas de juego que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la Resolución No. UIF-DG-2008-0033 de fecha 29 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 477 de fecha 28 de noviembre del 2008, y reformada mediante Resolución No. UIF-DG-2010-090 de 27 de junio del 2010.

Art. 6.- Notificar a todos los casinos y salas de juego que por cualquier medio hayan sido notificados previamente, y que a la fecha ya se consideran como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que el contenido de la presente resolución no afecta sus obligaciones ya existentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.- Dado en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de agosto del 2011.

f.) Ab. Gustavo Iturralde Núñez, Director General, Unidad de Análisis Financiero, Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.

GADMS-004-2011

Título I

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

Respetando la denominación preceptuada en la Constitución de la República del Ecuador y, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecidas en el Art. 57, literal “a”;

Expide:

La Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Salitre, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Municipal de Salitre, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Salitre; e,
- i) Construcciones de muros en los ríos Vínces y Salitre.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la dependencia de Planificación Urbana y Rural o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, alcantarillado, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la Fiscalización Municipal o de las

empresas municipales. La Dirección de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Salitre, sean estas edificaciones o propiedades agrícolas.

Art. 11.- Corresponde a la dependencia de Planificación Urbana y Rural, y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la dependencia de Planificación Urbana y Rural o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan

construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO**

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Salitre, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL**

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Salitre a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES**

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Capítulo VI**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Capítulo VII**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIONES DE MUROS DE CONTENCIÓN DE INUNDACIONES EN LOS RÍOS VINCES Y SALITRE**

Art. 26.- Para efectos del pago de la contribución por construcciones de muros de contención de inundaciones en los ríos Vinces y Salitre, y otros elementos de infraestructura urbana similar, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten a la población y al cantón, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 27.- Las construcciones de muros de contención de inundaciones en los ríos Vinces y Salitre de beneficio local y global a la población serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cien por ciento con la extracción de arena de los ríos Vinces y Salitre, por estar directamente ligada esta explotación de arena los ríos en mención, cuya ordenanza por separada debe indicar los rubros que se deberán cobrar a los usuarios que soliciten esta explotación sin excepción y en forma anual de conformidad con el monto de metros cúbicos de arena que se declaren que anualmente van a explotar; y,
- b) Solo en el caso de que los montos considerados anualmente por explotación de arena de los ríos Vinces y Salitre, no cubra un presupuesto de recuperación de obra en un plazo no mayor a diez

años, los inmuebles con frente a las obras de muros de contención, directamente o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo, en no más de un veinte por ciento.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 28.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o el funcionario competente de las empresas municipales, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 30.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 31.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 32.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 33.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 34.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 35.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 36.- Exoneración de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 37.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 38.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Educación; Patrimonio Cultural, Arquitectónico; Deportes.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 39.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Salitre.

Art. 40.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Salitre; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 41.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Salitre. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 42.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

Título VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 44.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipales establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de tele centros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- En caso de que la explotación de arena de los ríos Vinces y Salitre, cubra con suficiencia los costos de las obras, en especial de alcantarillado y de muros de contención, en un periodo máximo de diez años, debidamente sustentados con estudios y auditorías técnicas, se podrán disminuir o exonerar el cobro directo a los inmuebles tal y como se ha descrito en estas ordenanzas de acuerdo a lo que estable el artículo 569 del COOTAD, a efecto de no gravar de impuestos a la población, por ser sustentables las obras, debido a una riqueza natural del cantón y de la que la Administración Municipal deberá acceder con la creación de empresas públicas municipales de explotación de arena, en apego al reconocimiento de derechos constitucionales, de las comunidades a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallaren en sus tierras (Art. 57 numeral 6 CRE) y por cuanto el sistema económico es social y solidario, y que no afecte a los derechos y al buen vivir.

TERCERA.- Derogatoria: Con la expedición de la presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal y su respectiva promulgación; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los 26 días del mes de mayo del 2011.

Lo certifico.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde.

f.) Lcdo. Juan Manuel Bermúdez C., Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.- El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas el 20 y 26 de mayo del 2011 el Concejo Municipal de Salitre aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Salitre, 27 de mayo del 2011.

f.) Lcdo. Juan Manuel Bermúdez C., Secretario Municipal.

SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.- Salitre, 30 de mayo del 2011, a las 09h00.- La Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón.- Ha sido aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones distintas celebradas en los días 20 y 26 de mayo del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaría, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Juan Manuel Bermúdez C., Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Salitre, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil once, notifiqué con el decreto que antecede al señor Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón, cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan Manuel Bermúdez C., Secretario Municipal.

Salitre, 1 de junio del 2011.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, el primer día del mes de junio del dos mil once, a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, la presente Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón y ordeno su promulgación.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan Manuel Bermúdez C., Secretario Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PORTOVELO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el lit. a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos”: Num. 6.- “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano;

Que, el Art. de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” Num. 2 “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 466, inciso 1ero. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 486, lit. f), inciso último del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que, mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al 30 por ciento o que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso de suelo que rige para los predios;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “Al Concejo Municipal le corresponde:” Lit. x) “Regular y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, es necesario ampliar la delimitación del perímetro urbano de la ciudad de Portovelo, considerando el notable crecimiento de la población en los últimos años;

Que, para el regimiento de las consideraciones anteriores el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 501, último inciso, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, es obligación fundamental del Concejo Cantonal, dictar la Ordenanza de ampliación urbana que debe abarcar los sectores que se encuentran en franco desarrollo demográfico, habitacional, urbanístico y poblacional, para la planificación ordenada de la ciudad de Portovelo, permitiendo la adecuada utilización del suelo; y,

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere el Art. 264, inciso último de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA DE AMPLIACIÓN URBANA, QUE INCORPORA A LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS, SITIOS Y RECINTOS DEL CANTÓN PORTOVELO.

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto ampliar la superficie urbana e incorporar a los centros poblados de las parroquias, sitios y recintos del cantón Portovelo, provincia de El Oro, al área urbana del cantón, con el fin de legalizar los predios que por muchos años mantienen en posesión sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- Corresponde exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, realizar un conjunto de acciones con la finalidad de implementar el plan de venta directa a favor de las personas con capacidades especiales que consten con la aprobación del Bono de Desarrollo Urbano y Vivienda que otorga el Ministerio de la Vivienda, que de conformidad con la ley tienen este derecho.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, establecerá a través de sus departamentos respectivos, el procedimiento que autorice el derecho a comprar a quienes se encuentren en posesión ininterrumpida por más de quince años, verificando que no tengan otro bien inmueble dentro del cantón.

ARTÍCULO 4.- Para venta directa de los solares, se observará el siguiente trámite:

1. Carnet de discapacidad otorgado por el CONADIS, hasta un mínimo de discapacidades del 40 por ciento.
2. Solicitud de compra, dirigida al señor Alcalde.
3. Inspección del predio y verificación de linderos y dimensiones.
4. Levantamiento planimétrico elaborado por parte del Departamento de Obras Públicas Municipales.
5. Certificado del Registrador de la Propiedad de no poseer otro bien raíz dentro del área urbana y rural del cantón Portovelo.
6. Formalización de la compra - venta en las oficinas de Avalúos y Catastros y Departamento Legal.
7. Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
8. Certificado de solvencia o de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.
9. Declaración juramentada de estar en posesión por más de quince años del inmueble, materia de la compra - venta.

ARTÍCULO 5.- El valor por metro cuadrado de cada uno de los solares sobre los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, realice la venta, será de 0.02. Este precio podrá variar de acuerdo a su ubicación y de la actualización catastral que se haga a lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El área a venderse será de hasta 100 mts².

ARTÍCULO 6.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, mediante resolución, aprobará la venta de los solares a moradores y poseionarios, siempre que cumplan con el procedimiento y requisitos establecidos en el Art. 4 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al 30 por ciento o que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso de suelo que rige para los predios.

ARTÍCULO 8.- Agréguese a la presente ordenanza el informe técnico de demarcación que amplía la zona urbana, en el que se incorpora a los centros poblados de las parroquias, sitios y recintos del cantón Portovelo.

ARTÍCULO 9.- Todo aquello que no se encuentre legislado dentro de la presente ordenanza, así como las controversias que pueden llegar a presentarse con su ampliación, serán resaltadas con la intervención de la Comisión de Terrenos Municipales y el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Portovelo, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 13 días del mes de junio del 2011.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, certifico: Que la presente "ORDENANZA DE AMPLIACIÓN URBANA, QUE INCORPORA A LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS, SITIOS Y RECINTOS DEL CANTÓN PORTOVELO", fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias, realizadas los días 6 y 13 de junio del 2011.

Portovelo, 15 de junio de 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Portovelo, 16 de junio del 2011; a las 09h30.- La “ORDENANZA DE AMPLIACIÓN URBANA, QUE INCORPORA A LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS, SITIOS Y RECINTOS DEL CANTÓN PORTOVELO”, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas en los días 6 y 13 de junio del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

RAZON: En la ciudad de Portovelo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once, notifiqué con el decreto que antecede al señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la “ORDENANZA DE AMPLIACIÓN URBANA, QUE INCORPORA A LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS, SITIOS Y RECINTOS DEL CANTÓN PORTOVELO” cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Portovelo, 21 de junio del 2011.- Sancionó la “ORDENANZA DE AMPLIACIÓN URBANA, QUE INCORPORA A LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS, SITIOS Y RECINTOS DEL CANTÓN PORTOVELO”, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la “ORDENANZA DE AMPLIACIÓN URBANA, QUE INCORPORA A LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS, SITIOS Y RECINTOS DEL CANTÓN PORTOVELO”, el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hoy martes 21 de junio del dos mil once.

Portovelo, 21 de junio del 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

EJECÚTECE Y PROMÚLGUESE.- Portovelo, 21 de junio del 2011.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo, hoy martes 21 de junio del dos mil once; a las quince horas.

Portovelo, 21 de junio del 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

FE DE ERRATAS

SECRETARÍA CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

Oficio No. 0104-S-CJT-MAP-2011
Quito, 08 de septiembre del 2011

Señor ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL,
ENCARGADO**
En su despacho.-

De mi consideración:

Me permito solicitar a usted la publicación en el Registro a su cargo, la siguiente “fe de erratas” a la Resolución No. 007-2011, sobre el “Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia”, publicado en el Registro Oficial No. 520 de 25 de agosto del 2011, debido a que se ha detectado que se ha deslizado un error involuntario, conforme al siguiente texto:

FE DE ERRATAS

- En el artículo 32, numeral 1.2., segundo párrafo, donde dice: “...conforme lo señalado en el artículo 18 literal b...”; deberá decir: “...conforme lo señalado el artículo 24 literal b...”.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, **Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, Encargado de la Secretaría.**